



Expediente: **051480219274**
Radicado: **RE-00691-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/02/2024** Hora: **15:54:24** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE". En uso de sus Facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1437 de 2011, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **RE-00073-2024** del 09 de enero del 2024, notificada por vía correo electrónico el 15 de enero de la misma anualidad, la Corporación **RENOVÓ Y MODIFICÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución con radicado N° 131-0713-2014 del 12 de diciembre del 2014, modificada mediante la Resolución 131-0051-2017, a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.873, en calidad de propietaria, en un caudal total de **0.4469L/s**, distribuidos así: para uso Domestico 0.05L/s, caudal otorgado de la fuente denominada "El Nacimiento", y para uso Pecuario un caudal de 0.0069L/s y Riego de 0.39L/s caudales otorgados de la fuente denominada "La Quebrada", por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Una vez notificado el acto administrativo la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN** presento mediante radicado **CE-01351-2024** del 25 de enero del 2024, recurso de reposición contra el acto administrativo que emitió Cornare por medio del cual se **RENOVÓ Y MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitando reponer la Resolución **RE-00073-2024** del 09 de enero del 2024.

Que mediante Resolución **RE-00624-2024** del 26 de febrero del 2024, mediante la cual se repuso el artículo primero y segundo de la Resolución **RE-00073-2024** del 09 de enero del 2024, que de manera oficiosa la corporación evidenció que, en el artículo tercero, el cual se cita textualmente, por error impropio, se indicó lo siguiente:

(...) ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, que la vigencia del permiso de Concesión de Aguas Superficiales será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado RE-00073-2024 del 09 de enero del 2024 (...)

Que una vez realizada la revisión de la Resolución **RE-00624-2024** del 26 de febrero del 2024, que reposa en el expediente ambiental **051480219274**, se puso evidenciar que por error en el resuelve del acto administrativo antes mencionado, específicamente en el artículo tercero, se le indico a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, en calidad de propietaria, que la vigencia del permiso de Concesión de Aguas se contaba a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado RE-00073-2024, no obstante, la vigencia se contara a partir de la notificación de la Resolución **RE-00624-2024** del 26 de febrero del 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..." Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Por consiguiente, es procedente aclarar la Resolución por medio del cual se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**, dado que el acto administrativo impugnado contiene errores que justifiquen la aclaración y donde se evidencia lo expuesto dentro del recurso, por lo tanto, se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y faltas a futuro.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo tercero en cuanto a que la vigencia del permiso es a partir de la notificación de la Resolución **RE-00624-2024** del 26 de febrero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley".

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480219274

Proyectó: Abg. Ximena Osorio.

Revisó: Alejandro Echavarría.

Proceso: Trámites Ambientales.

Fecha: 28/02/2024